

Medellín, abril 28 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.011 - 52 páginas

**SUMARIO**

**DECRETOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001808	Abril 24	3	2025070001816	Abril 24	29
2025070001809	Abril 24	6	2025070001817	Abril 25	33
2025070001810	Abril 24	9	2025070001818	Abril 25	36
2025070001811	Abril 24	17	2025070001819	Abril 25	39
2025070001812	Abril 24	19	2025070001820	Abril 25	41
2025070001813	Abril 24	22	2025070001821	Abril 25	44
2025070001814	Abril 24	25	2025070001822	Abril 25	46
2025070001815	Abril 24	27	2025070001823	Abril 25	50

República de Colombia



Radicado: D 2025070001808

Fecha: 24/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

Tipo:  
 DECRETO



## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL  
 PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

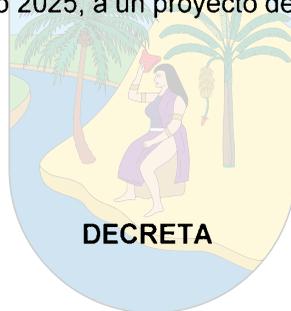
Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que la Secretaría de Educación, mediante oficio con radicado No. 2025020014107 del 10 de abril de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$17.683.918.914 dentro del agregado de inversión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- c. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio con radicado No. 2025020014107 del 10 de abril de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar el traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020014357 del 11 de abril de 2025.
- e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000416 de abril 21 de 2025.
- f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en la Secretaría de Educación, con el fin de garantizar ambientes educativos adecuados y funcionales, contribuyendo directamente al mejoramiento de las condiciones pedagógicas, favoreciendo la calidad educativa, incrementando la cobertura escolar y fortaleciendo la permanencia estudiantil en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, haciéndose necesario efectuar el traslado de recursos provenientes de una vigencia futura a la vigencia corriente del año 2025, a un proyecto de inversión.

En mérito de lo expuesto,



**Artículo Primero.** Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-8115	151F	2-3	F22015	020383	\$17.683.918.914	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$17.683.918.914</b>	

**Artículo Segundo.** Acredítase el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Educación, de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-8115	151F	2-3	C22015	020383	\$17.683.918.914	Mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$17.683.918.914</b>	

Artículo Tercero. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

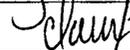
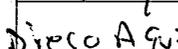
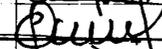
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UDEA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		22-04-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		22-04-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda.		22-04-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda.		22-4-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General.		23/04/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaría General.		23-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001809

Fecha: 24/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

Tipo:  
 DECRETO



## DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 305, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 28 del 31 de agosto de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024, y

### CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", dice:

**"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos.** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que solo afectan el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

- b. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante oficio con radicado No. 2025020013523 del 7 de abril de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$950.000.000 dentro del agregado de inversión.
- c. Que el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), mediante el oficio con radicado No. 2025020013523 del

*[Handwritten signature]*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

- de abril de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
- d. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020014163 del 10 de abril de 2025.
  - e. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 710000415 de abril 21 de 2025.
  - f. Que el objetivo de este decreto es realizar un traslado presupuestal interno dentro del agregado de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), con el propósito de implementar acciones estratégicas enmarcadas en los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en ejercicio de las funciones de coordinación, fortalecimiento e implementación de la gestión del riesgo de desastres en el departamento. Para el conocimiento del riesgo, se avanzará en la instrumentación que facilite el monitoreo constante de cada municipio, de manera que se haga posible generar alertas tempranas que le permitan actuar oportunamente a la población expuesta y conocer las dinámicas que permitan prevenir dichos eventos.

En mérito de lo expuesto,



**Artículo Primero.** Contracreditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN), de conformidad con el siguiente detalle:

FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-1010	124C	2-3	C45032	220406	950.000.000	Implementación del proceso de conocimiento del riesgo en el departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$950.000.000</b>	

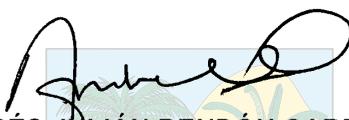
**Artículo Segundo.** Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en el Departamento Administrativo para la Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia (DAGRAN – Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres), de conformidad con el siguiente detalle:

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

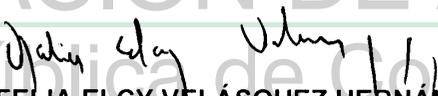
FONDO	C.G.	POSPRE	A.FUN	PEP	VALOR	DESCRIPCIÓN
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220408	800.000.000	Implementación del proceso de reducción del riesgo de desastres en el departamento de Antioquia
0-DG1010	424C	2-3	C45031	220407	150.000.000	Implementación del proceso de manejo de desastres en el departamento de Antioquia
<b>Total</b>					<b>\$950.000.000</b>	

**Artículo Tercero.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

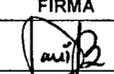
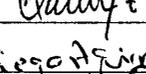
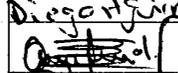
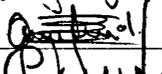
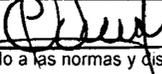
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Daniela Jaramillo Bedoya, Contratista convenio UDEA, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda.		21-04-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaria de Hacienda.		21-04-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaria de Hacienda.		21-04-25
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaria de Hacienda		22-04-25
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaria General.		23/04/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico, Secretaria General.		23-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado D 2025070001810

Fecha 24/04/2025

Tipo DECRETO



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL DECRETO No D 2025070000942 DEL 12 DE MARZO DE 2025”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las asignadas por el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 2 2 11 1 1, 2 2 11 1 9 y 2 2 11 1 10 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y,

### CONSIDERANDO QUE

Por medio del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025, se declaró la vacancia por abandono del cargo y se retiró del servicio al señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 71 708 068, nombrado en provisionalidad vacante definitiva mediante Decreto 3789 del 29 de agosto de 2024, posesionado el 02 de septiembre de 2024, en el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, con NUC Planta 2992, ID Planta 5336, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), por ausentismo no justificado

Surtidos los trámites administrativos y el procedimiento establecido para el efecto, el acto administrativo antes referenciado, fue notificado en debida forma al recurrente, el día 13 de marzo de 2025, según consta en el documento de notificación personal, el cual se encuentra suscrito por el señor Hector Enrique Villegas Aguilar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011

Mediante escrito del 26 de marzo de 2025 con radicado No 2025010146341, complementado el día 28 del mismo mes y año, con radicado 2025010152743, estando dentro del término legal otorgado para ello, el recurrente, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

### HECHOS DEL RECURSO INTERPUESTO.

“( )

- 1 SE ME HA VULNERADO FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO CON ESTE DECRETO
- 2 RESPECTO A LA NO JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA LABORAL LOS DÍAS 23 Y 24 DE DICIEMBRE DE 2024
- 3 RESPECTO A LA SUPUESTA FALTA O AUSENCIA LABORAL LOS DIAS 9 Y 10 DE ENERO DE 2025
- 4 RESPECTO A LA NO JUSTIFICACION DE AUSENCIA LABORAL EL DIA 13 DE ENERO DE 2025
- 5 MI SALUD TANTO FISICA COMO MENTAL SE HAN DETERIORADO ( )”

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

**Corresponde ahora, decidir el recurso interpuesto por el recurrente, en los siguientes términos**

Sea lo primero indicar, que el abandono del cargo se ha consagrado en el ordenamiento colombiano como una causal autónoma de retiro del servicio en el artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, indicando cuales son los eventos en que se configura

*“1 No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar*

**2 Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos**

*3 No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto*

*4 Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazado ”*Negrillas fuera de texto

El artículo 2 2 5 2 1 ibidem señala los casos en los cuales el empleo queda vacante y en el numeral 12 establece *“Por declaratoria de abandono del empleo”*

De otra parte, la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y se dictan otras disposiciones, establece en el artículo 41

*“ARTÍCULO 41 Causales de retiro del servicio El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos ( ) : **Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo, ( )**”* Negrillas nuestras

Este literal fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se de cumplimiento al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa a la declaratoria de retiro del servicio

Para que un abandono del cargo sea tal, las conductas, omisiones y actos del servidor deben ser **lo suficientemente reveladores como para indicar que se da por terminada la relación laboral de forma definitiva**

El Consejo de Estado en sentencia del 1° de julio de 2021, dentro del radicado 13001-23-33-000-2014-00250-01(4642-19), frente al tema del abandono del cargo relato

*“La doctrina ha definido el abandono del cargo como el alejamiento personal de la posición pública de manera indebida Es la dejación irregular sin causa justificada que hace el empleado público del empleo que venía ejerciendo» [ ] [Esta figura se consolida cuando el funcionario se ausenta o deja de ejercer las funciones asignadas a su cargo sin razón alguna [ ] [La cesación definitiva de funciones se produce, entre otras circunstancias, por abandono del cargo”*

Es ineludible para efectos de declarar la vacancia del empleo por abandono del cargo, la comprobación de que el empleado voluntaria y definitivamente ha renunciado de hecho a su cargo, voluntad que se entiende materializada cuando el funcionario deja de concurrir sin

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025'

justa causa por **tres días** consecutivos al trabajo y la **ausencia de la existencia de una causa justificada de tal abandono**

Ahora, el artículo 2 2 11 1 10 del Decreto 1083 de 2015, establece el procedimiento para la declaración del empleo por abandono del cargo, veamos

*“Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes*

*PARAGRAFO Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan ”*

Es necesario, hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el caso que nos ocupa

Mediante oficio radicado No 2025020000891 del 14 de enero de 2025, el doctor Gabriel Jaime Urbe Villa, en calidad de Director Técnico de la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, informo a la Dirección de Personal, que el señor Hector Enrique Villegas Aguilar, no se había presentado a laborar los días 16, 20, 23, 24 y 26 de diciembre de 2024 y los días 9, 10 y 13 de enero de 2025, sin contar para las citadas fechas con autorización o incapacidad médica. Igualmente, solicito una mesa de trabajo para analizar detenidamente el caso que nos ocupa

Por oficio radicado 2025020001126 del 16 de enero de 2025, dándole alcance a lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado, se programo la mesa de trabajo la cual fue presencial el día viernes 17 de enero de 2025, a las 9 00 a m en la oficina 207 de la Dirección de Personal, donde se concluyo dar inicio al procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo, el cual se configuro para los días **9, 10 y 13 de enero de 2025**, con ocasión al reporte de ausentismo informado por el jefe inmediato del señor Villegas Aguilar

En este orden de ideas, se expidió el Auto No U 2025080000107 del 27 de enero de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO”** en el cual en su artículo segundo se ordeno la practica de pruebas a que hubiese lugar que fueran conducentes y tendientes a determinar el abandono o no del cargo, por parte del señor Villegas Aguilar

Se realizo citacion para adelantar notificacion personal del precitado Auto a traves del oficio radicado 2025020002976 del 31 de enero de 2025, para lo cual se le otorgo un termino de cinco (5) dias habiles siguientes al recibo de la comunicacion, so pena de ser notificado por aviso. Citacion a la cual no acudio el convocado

En consecuencia con lo anterior, y en aras de continuar con el Debido Proceso, se procedio a expedir la notificacion por aviso del Auto No U 2025080000107 del 27 de enero de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO”**, mediante oficio radicado 2025020006173 del 14 de febrero de 2025, para que se pronunciara sobre el reporte de ausencia a laborar, en ejercicio de su derecho de defensa, para lo cual, se le envio copia integra del precitado Auto e igualmente se le informo que disponia de cinco (5)

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

días hábiles siguientes a la notificación por aviso, para pronunciarse sobre el abandono del cargo y hacer valer las pruebas que considerara pertinentes, la cual fue enviada el 14 de febrero de 2025, al correo institucional [hectorenrique.villegas@antioquia.gov.co](mailto:hectorenrique.villegas@antioquia.gov.co)

El plazo venció el día martes 25 de febrero de 2025, sin que por parte del señor Villegas Aguilar, se presentara prueba alguna o justificación para desvirtuar las ausencias reportadas por su jefe inmediato, no obstante, la Gobernación de Antioquia, en aras de ser garantistas, en la presente actuación administrativa, consultó a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional, si para los días **9, 10 y 13 de enero de 2025**, el señor Hector Villegas Aguilar, tenía incapacidad médica para laborar, evidenciándose por parte de esta Dirección que no se había reportado ninguna incapacidad para estas fechas consultadas. Se concluye pues, que una vez revisado y estudiado el presente tema no se evidencia documento alguno que justifique una ausencia laboral.

Por consiguiente, la conducta desplegada por el señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 71 708 068, se adecua a la causal de abandono del cargo consagrada en el numeral 2 del artículo 2 2 11 1 9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, “*El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa ( ) “2 Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos”*, y por ende es procedente declarar la vacancia del cargo Profesional Universitario, código **219**, grado **02**, con NUC Planta **2992**, ID Planta **5336**, por el abandono del mismo, que hizo su titular, con el fin de su pronta provisión y de esta manera satisfacer las necesidades del servicio que atiende la Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico.

En este orden de ideas, se procedió a expedir el Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO**” el cual fue notificado personalmente el 13/03/2025, y es objeto del presente recurso, que nos encontramos desatando.

En aras de brindar las garantías legales y el debido proceso que deben predominar en las actuaciones administrativas, la Dirección de Personal, procedió a oficiar la Subsecretaría de Servicios Administrativos y a las Direcciones de Tecnología e Información y Desarrollo Rural, a través de los radicados Nos 2025020012860, 2025020012891 y 2025020012862, todos del 02/04/2025, respectivamente, para evaluar con certeza la documentación aportada por el recurrente en el recurso aquí en estudio.

Como consecuencia de lo anterior, las dependencias previamente citadas, dieron respuesta en los siguientes términos así:

El doctor Santiago Toro Sierra, Subsecretario de Servicios Administrativos, mediante oficio radicado No 2025020013166 del 04/04/2025, informa que “ *una vez revisados los registros de ingreso no podemos afirmar que el servidor que usted menciona haya ingresado a la entidad en los días en cuestión ( )*”

*El señor Enrique Villegas no cuenta con registro biométrico, éste fue autorizado por correo el 29 de agosto de 2024 pero probablemente el señor no se acercó a realizarlo o en algún momento se eliminó por razones diversas que desconocemos, por lo tanto, al no tener el registro, es imposible identificar al solicitante ( )”*

La doctora María Cristina Giraldo Ospina, Directora de Tecnología e Información, mediante oficios con radicados No 2025020014702 y 2025020014776 del 22/04/2025, informa que

“ *Dando respuesta a su solicitud el funcionario Héctor Enrique Villegas Aguilar con cédula de ciudadanía 71 708 068 no aparece como usuario autorizado para el uso de la impresora,*

'Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

*sobre el uso del correo institucional este solo deja ver el uso de la persona los últimos 30 días, por lo tanto, no se puede ver si el señor hizo alguna actividad mediante el correo durante los días 09 y 10 de enero del 2025 "*

*" le informo que para revisar si el señor Hector Enrique Villegas Aguilar hizo uso del computador este solo registra actividad desde el dia 10 de enero del 2025 por que al igual que varios aplicativos tienen un tiempo limite de resguardar cierta informacion y efectivamente el señor no hizo uso del computador en esa fecha (10 de enero) si no el dia 14 de enero del 2025 "*

El doctor Gabriel Jaime Uribe Villa, Director de Desarrollo Rural, mediante oficio radicado No 2025020013877 del 09/04/2025, informa que

*"En el termino del traslado me pronuncio respecto al recurso de reposicion relacionado en el asunto, no sin antes aclarar que reitero los hechos informados y que se relacionan con el reporte de ausencia laborales del señor Héctor Enrique Villegas Aguilar En el mismo sentido, y con el proposito de contribuir a la materializacion del debido proceso y del derecho de defensa seguidamente me pronunciare respecto a los argumentos del recurrente, precisando que*

**1 A LO LARGO DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA FUERON OBSERVADOS LOS PROCEDIMIENTOS Y RESPETADAS LAS GARANTÍAS DEL SEÑOR HÉCTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR.**

*En mi calidad de director tecnico de Desarrollo Rural y como jefe inmediato del recurrente, reitero que, tal y como se encuentra documentado en el expediente del caso, dadas las continuas ausencias laborales del señor Hector Enrique Villegas Este fue requerido en varias ocasiones (a través de diversos medios, incluido el correo electronico) para que aclarara los motivos de sus ausencias y/o solicitar el cumplimiento de las labores encomendadas*

*No es cierto que se trate solo del requerimiento via correo electronico del 24 de diciembre de 2024, sino que como se menciona, las ausencias han sido reiterativas y constantes, se encuentran plenamente documentadas y nunca fueron concentradas o justificadas de manera valida*

*Adicionalmente, es importante recordar que, durante el procedimiento administrativo de declaratoria de vacancia del cargo por abandono del mismo, el señor Villegas Aguilar guardo silencio en cada etapa procesal a pesar de ser notificado por aviso y al correo electronico institucional*

**2 LA AUSENCIA LABORAL DE LOS DÍAS 23 Y 24 DE DICIEMBRE NO ESTUVO JUSTIFICADA**

*Tal y como lo establece el mismo decreto 2024070004534 del 23 de octubre de 2024, los servidores publicos deben acordar con el jefe inmediato el periodo a compensar, en tal caso solamente podrían escoger una de las dos semanas para compensar así*

*1) la semana del dia festivo 25 de diciembre de 2024, que comprende los dias laborales del 24, 26 y 27 de diciembre de 2024*

*2) la semana del día festivo 01 de enero de 2025, que comprende los dias laborales del 31 de diciembre de 2024 y, 02 y 03 de enero de 2025*

*Por directriz del Secretario de Despacho se debia programar dichos descansos de tal forma que la prestacion del servicio no se viera afectada, a lo cual se programo de comun acuerdo que la semana del 23 al 27 de diciembre, el funcionario estaria prestando sus servicios en las instalaciones de la Direccion de Desarrollo Rural Dicho acuerdo se incumplio*

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

### **3 LA AUSENCIA DE LOS DÍAS 9, 10 Y 13 DE ENERO NO FUERON JUSTIFICADAS Y SE ENCUENTRAN DOCUMENTADAS**

*Los argumentos del recurrente no son de recibo, ni cuentan con la fuerza suficiente para la que sea reconsiderada la decisión adoptada mediante el Decreto con radicado No D20255070000942 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO”*

*Contrario a lo manifestado por el señor Villegas, no existe ninguna constancia de la asistencia al lugar de trabajo en los días referidos y contrario a ello, lo que efectivamente si reposa en los antecedentes del caso, son los requerimientos efectuados por correo electrónico los días 9, 10 y 13 de enero de 2025*

*No es preciso lo señalado por el recurrente en este punto, toda vez que del mencionado ANEXO 4 no se puede afirmar que existe constancia de la asistencia al puesto de trabajo y el desarrollo de la función encomendada en el horario laboral. Así mismo y aunque se relaciona un ANEXO 3, es importante mencionar que este no se pudo ser consultado en el plenario y en todo caso las circunstancias que se pretenden demostrar con el mismo, no constituyen un obice que justifique la inexistencia a la jornada laboral y mucho menos la desatención de las tareas asignadas, pues ello entorpeció el cumplimiento de las metas y objetivos de Dirección en procura de una correcta prestación del servicio público*

*Respecto a la planilla con fecha del 10 de enero de 2025, por medio de la cual se allega asistencia a una presunta reunión de socialización CMDR, es necesario mencionar que, al consultar con los demás funcionarios encargados de apoyar el plan de trabajo de los CMDR, estos manifestaron que no participaron de dicha reunión, ni tuvieron conocimiento de la misma (se anexa copia de los mensajes electrónicos que cuenta de dicha situación – para lo de su competencia)*

*Finalmente, tal y como se concluye del material documental obrante en el caso, al permiso referido por motivo de cumpleaños, el cual no fue solicitado a través del sistema G+ “Beneficio-momentos de felicidad”, ni concertado tal y como lo exige la normatividad y los procedimientos aplicables a ese tipo de temas*

### **4 NO EXISTE CONSTANCIA ACREDITADA DE CAUSA PARA EL DETERIORO EN LA SALUD**

*Lo manifestado por el señor Villegas no encuentra sustento probatorio ni factico, no existen razones para la presunta afectación en salud y los procedimientos desarrollados han sido efectuados en el marco de las normas y procesos aplicables en la materia. Debe observarse detalladamente que el recurrente no aportó material documental que permita establecer la relación entre sus presuntas afecciones de la salud y las situaciones administrativas acontecidas al interior de la Dirección a mi cargo*

### **5 NUEVAS AUSENCIAS INJUSTIFICADAS**

*El señor Héctor Enrique Villegas Aguilar de manera reiterada ha incumplido sus obligaciones funcionales. Los días lunes 31 de marzo, martes primero (01) y miércoles dos (02) de abril presentó nuevas ausencias injustificadas a su lugar de trabajo, tal y como se soporta en anexo No 6 “Solicitud ausencia 31 marzo, 1y 2 de abril”*

*En este orden de ideas, como jefe inmediato del recurrente me ratifico en los hechos puestos en su conocimiento, motivo por el cual considero que el acto administrativo el Decreto con radicado “No D20255070000942 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO DEL MISMO” debe ser confirmado*

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025

En el caso que nos ocupa, quedo establecido que el recurrente en ningun momento acredito validamente la justificacion de sus ausencias, reiterando, lo ya debatido en la actuacion administrativa citada

No aporta elementos materiales probatorios que conlleven a ser analizados para justificar su ausencia. Observese, como la prueba allegada en el recurso y frente al tema de las camaras no tiene asidero, partiendo del punto que el recurrente no cuenta con registro biometrico, a pesar de que este fue autorizado a traves del correo con fecha 29 de agosto de 2024

Del listado de asistencia aportado como prueba para justificar la entrada al CAD el dia 10 de enero de 2025, a una reunion de socializacion CMDR, llevada a cabo en la cafeteria del quinto piso de la Gobernacion de Antioquia, solo se tiene la lectura como responsable el señor Villegas Aguilar, pero no se evidencia la firma en el listado de asistencia a la misma

Discrepa esta entidad de los argumentos exculpatorios alegados por el recurrente, por cuanto debia presentarse a ejercer sus labores como profesional universitario en la Secretaria de Desarrollo Economico y lo cual no acaecio, los dias 9, 10 y 13 de enero de 2025

Para esta entidad no son de recibo los argumentos exteriorizados en el recurso que nos ocupa, pues, no tiene asidero lo expuesto por el señor Villegas Aguilar en el cual afirma que asistio el dia 09 de enero de 2025, y presenta como anexo tres la posesion – incorporacion la cual tiene fecha 01/01/2025, y con esto no se puede inferir que el la firmo el 09/01/2025, como lo pretende hacer valer para justificar su ausencia

Igualmente, en el recurso esta justificando varios dias del mes de diciembre de 2024, los cuales no son objeto del presente recurso ni estan en discusion. Ahora bien, frente al dia 13 de enero no tiene justificacion por G+ o correo institucional por parte de su jefe inmediato imprimiendo la aprobacion por el cambio del dia del cumpleaños (14 de enero de 2025)

Aunado a lo anterior, su deber era prestar el servicio para el cual fue nombrado, ser diligente y eficiente en el ejercicio de sus funciones, esto es, asistir a su lugar de trabajo a realizar las labores de su cargo como Profesional Universitario, con diligencia y eficiencia que se vio menguada con su abandono del cargo

Tambien, discrepa esta entidad de lo manifestado por el recurrente, al pretender trasladar la responsabilidad a la entidad territorial de sus ausencias, invocando que no hemos adelantado ningun tipo de proceso administrativo previo a la expedicion del Decreto 2025070000942 del 12/03/2025, contrario sensu, como lo hemos expuesto en renglones anteriores, hemos sido respetuosos con el debido proceso y el derecho a la defensa, entre otros

Aduce que su salud fisica como mental se ha deteriorado, frente a este tema es importante dejar claro que la Gobernacion de Antioquia, ha sido y sera respetuosa cuando se presentan estos casos siempre y cuando se allegue la incapacidad avalada y suscrita por la EPS, del servidor publico. Para las fechas aqui requeridas no se estan justificando con una incapacidad debidamente expedida para justificar la ausencia

En orden a todo lo anterior, y en atencion a que el servidor publico presta un servicio a la comunidad de caracter esencial, el Departamento de Antioquia, esta en la obligacion de asegurar su prestacion eficiente y permanente. En consideracion a ello, funcionarios publicos no pueden sin justificacion alguna validamente comprobada, dejar de prestar el servicio que se les ha encomendado

Ahora, el departamento de Antioquia adelanto el respectivo procedimiento, donde prevalecio el debido proceso, dandole la oportunidad al recurrente, de aportar pruebas, contradecirlas y, en general, ejercer su derecho de defensa, toda vez, que la carga probatoria recae sobre el empleado ausente

Por el cual se resuelve un recurso de reposición en contra del Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025'

En orden a lo anterior, se encuentra debidamente demostrada la consciente y voluntaria intención del recurrente de abandonar el cargo sin razón valedera

Finalmente, frente al recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que frente a tales actuaciones la entidad no cuenta con superior jerárquico, este no procede

De acuerdo con lo anterior, el **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

**RESUELVE**

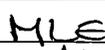
**ARTÍCULO PRIMERO NO REPONER** y en consecuencia confirmar en todas sus partes el Decreto No D 2025070000942 del 12 de marzo de 2025, por medio del cual se declara la vacancia por abandono del cargo y se retira del servicio al señor **HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No **71 708 068**, el cual fue nombrado en provisionalidad vacante definitiva mediante Decreto 3789 del 29 de agosto de 2024, posesionado el 02 de septiembre de 2024, en el empleo Profesional Universitario, código 219, grado 02, con NUC Planta 2992, ID Planta 5336, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Desarrollo Rural, de la Secretaría de Desarrollo Económico (antes Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), por ausentismo no justificado De acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notificar personalmente el presente acto administrativo al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente acto administrativo no procede ningún tipo de recurso

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA**  
 Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitario Dirección de Personal		22/04/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		22/04/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado D 2025070001811  
 Fecha 24/04/2025  
 Tipo DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



## DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en periodo de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo, en caso de no superar el periodo de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera

De igual manera, el artículo 2 2 5 2 2 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que *“El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones ( ) 7 Período de prueba en otro empleo de carrera”*

Mediante escrito recibido con radicado 2025020014478 del 21 de abril de 2025, el señor **MAURICIO RENALDO ROSERO ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía **13 016 264**, informa que mediante **Resolución No 003731 del 10 de abril de 2025**, fue nombrado en periodo de prueba por el término de **SEIS (6) meses**, contados a partir de su posesión, en la planta global de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- para el cargo, **GESTOR II, CÓDIGO 302, GRADO 2, CÓDIGO FICHA CC-AU-3007, CÓDIGO OPEC 198483, ID 33655**, adscrito a la **Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – División de Servicio al Ciudadano – Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro**, debido a que superó un proceso de selección en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), solicitando, como consecuencia de lo anterior, que mientras dure el periodo de prueba se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia

El señor **MAURICIO RENALDO ROSERO ESTUPIÑAN**, es titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, (Carrera Administrativa) Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4388**, ID Planta **6719**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4388**, ID Planta **6719**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO – SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN SOCIAL**, de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental,

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

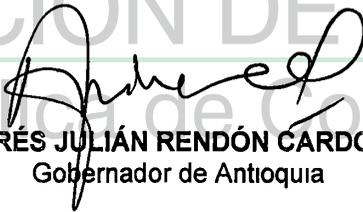
Nivel Central, a partir de la fecha de posesion, y por el termino de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el periodo de prueba del señor **MAURICIO RENALDO ROSERO ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía **13 016 264**, quien fue nombrado para ejercer el cargo, **GESTOR II, CÓDIGO 302, GRADO 2, CÓDIGO FICHA CC-AU-3007, CÓDIGO OPEC 198483, ID 33655**, adscrito a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – División de Servicio al Ciudadano – Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro, de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

**ARTÍCULO SEGUNDO** Informar al señor **MAURICIO RENALDO ROSERO ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía **13 016 264**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesion en el empleo que fue nombrado para ejercer el cargo, **GESTOR II, CÓDIGO 302, GRADO 2, CÓDIGO FICHA CC-AU-3007, CÓDIGO OPEC 198483, ID 33655**, adscrito a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá – División de Servicio al Ciudadano – Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano - Centro, de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que deba remitir copia del acta de posesion en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesion, so pena de iniciar los tramites administrativos respectivos

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar al señor **MAURICIO RENALDO ROSERO ESTUPIÑAN**, identificado con cedula de ciudadanía **13 016 264**, el contenido del presente Decreto, informandole que, al finalizar el periodo de prueba, si la calificacion no es satisfactoria, deba reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarara la vacancia definitiva por abandono del cargo

**ARTÍCULO CUARTO** Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Direccion de Compensacion y Sistema Pensional, de la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitira copia del Decreto

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universtano Dirección de Personal	<b>MLE</b>	22/04/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal	<b>AE</b>	22/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070001812

Fecha: 24/04/2025



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

*“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Definitiva, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001553, ID Planta 2020006953, adscrito a la I. E. R. La Danta del municipio de Sonsón, pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante definitiva a la señora **NATALIA LONDOÑO PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43998917**, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001553, ID Planta 2020006953, adscrito a la Institución Educativa Rural. La Danta del municipio de Sonsón, asignado al grupo de trabajo Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante definitiva en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	10/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales.	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	22 Abr. 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	22-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	22-04-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070001813

Fecha: 24/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

*“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”*

De conformidad con la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001518, ID Planta 2020006987, adscrito a la I. E. Braulio Mejía del municipio de Sonsón, pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular Myriam Zohe Cardona Correa, identificada con cédula de ciudadanía 43458298.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2023-02 SGP - EDUCACIÓN, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante definitiva, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante definitiva.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter provisional en un empleo en vacante temporal al señor **SEBASTIAN MARIN HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía **1047971319**, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 2000001518, ID Planta 2020006987, adscrito a la I. E. Braulio Mejía del municipio de Sonsón, pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dure el encargo de su titular Myriam Zohe Cardona Correa, identificada con cédula de ciudadanía 43458298.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por la Dirección de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTICULO CUARTO.** El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá

“Por el cual se efectúa un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

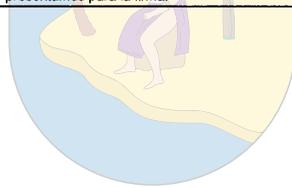
**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente decreto a la persona nominada.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	10/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,	<i>[Firma]</i>	22 Abr. 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	22/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	22.04.25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



Radicado: D 2025070001814

Fecha: 24/04/2025



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**“Por el cual se declara vacante un empleo por muerte de un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

### CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal m: “Por muerte”.

El decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 648 del 19 de abril de 2017, vacancia de los empleos, artículo 2.2.5.2.1, prevé que “El empleo queda vacante definitivamente, en el siguiente caso: 13) Por Muerte”.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante Registro Civil de Defunción de indicativo serial 11630506 del 07/04/2025, aparece registrada la muerte de la señora Natalia Andrea Espinosa Franco, identificada con cedula de ciudadanía número 22034281, quien ocupaba del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001619, ID 2020006998, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado a la Institución Educativa Presbítero Abrahán Jaramillo del municipio de San Roque, adscrito al Grupo de Trabajo Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación.

Por lo anteriormente expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacante el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, grado 04, NUC 2000001619, ID 2020006998, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado a la Institución Educativa Presbítero Abrahán Jaramillo del municipio de San Roque, por cuanto el funcionario que lo ocupaba, la

"Por el cual se declara vacante un empleo por muerte de un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

señora Natalia Andrea Espinosa Franco, identificada con cedula de ciudadanía número 22034281, falleció el día 4 de abril de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.	<i>Omar Cárdenas Tobón</i>	10/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales.	<i>Ossa Sánchez</i>	22 Abril 2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>Mendieta</i>	22-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>Franco</i>	22-04-25
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070001815

Fecha: 24/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

### **“Por el cual se aclara una renuncia en empleo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

#### **CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

Mediante Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante oficio radicado ANT2025ER013596 allegado el 20/03/2025, el señor CESAR AUGUSTO VILLADA ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 1042062806, presentó renuncia para separarse del empleo al cargo del cual es titular de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006007, ID Planta 2020007562, en la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de marzo de 2025.

Mediante el artículo primero del Decreto D 2025070001330 del 28/03/2025, la Secretaría de Educación, previa competencia delegada del señor Gobernador del Departamento, dispuso aceptar la renuncia al señor CESAR AUGUSTO VILLADA ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía 1042062806, para separarse del empleo al cargo en provisionalidad de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000006007, ID Planta 2020007562, adscrito a la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 30 de marzo de 2025.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la fecha de renuncia solicitada por el señor CESAR AUGUSTO VILLADA a partir del 30 de marzo de 2025, es un día no hábil y según constancia

*"Por el cual se aclara una renuncia en empleo en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

de la rectora de la institución Jesús María Rojas Pagola, en la cual certifica que el señor prestó efectivamente el servicio hasta el 7 de abril de 2025, se procede aclarar el acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el artículo primero del Decreto D 2025070001330 del 28/03/2025, proferido por la Secretaria de Educación, en el sentido de que la renuncia presentada por el señor **CESAR AUGUSTO VILLADA ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía 1042062806, para separarse del empleo al cargo en provisionalidad de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 200006007, ID Planta 2020007562, adscrito a la Institución Educativa Jesús María Rojas Pagola del municipio de Santa Bárbara, adscrito a la Dirección de Talento Humano – pagado con recursos Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, es a partir del 7 de abril de 2025 y no como allí se expresa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón, Profesional Universitario, Dir. Talento Humano.	<i>Juan Carlos Tobón</i>	10/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz, Profesional Universitario, Dir. Asuntos legales, Daniel Felipe Ossa Sánchez, Profesional Universitario, Asuntos legales,	<i>[Firma]</i>	22 Abril 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	22-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	22-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001816

Fecha: 24/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se efectúa retiro de la planta como Directivo Docente a una servidora nombrada en Periodo de Prueba, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 15031, 2023RES-400.300.24-085714 del 24 de octubre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 15 de enero de 2024, en la cual, los concursantes

de DOCENTE DE AREA HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - RURAL , eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docente de Aula, tal como se señaló en la reglamentación del concurso; proceso adelantado por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala: "... La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por/o menos durante cuatro (4) meses. A/terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.

" El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo. la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo a/interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional".

Mediante el Decreto 2024070000738 del 7 de febrero de 2024, se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 26.371.468**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de aula, para la I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urrao, número de plaza 14349, de acuerdo a la elección de las plazas en la audiencia pública celebrada el día 15 de enero de 2024.

Al culminar el periodo de prueba, el Rector de la Institución Educativa I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urrao, Harold Santiago Flórez Gómez identificado con cédula No. 1.152.187.573, realizó la valoración en periodo de prueba de la Docente **LIANA**

**GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No **26.371.468**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, otorgándole una calificación **NO SATISFATORIA** de 47.5% evaluación efectuada y notificada a la interesada el 14 de noviembre de 2024.

A través de correo electrónico del 21/11/2024, la señora Docente **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, formula recurso de Reposición en subsidio de apelación ante el rector de la Institución, frente a la evaluación de Período de Prueba de la vigencia 2024, porque obtuvo una valoración insatisfactoria del 47.50%, el rector en respuesta al recurso decidió ajustar la valoración en el protocolo de valuación correspondiente a la competencia de: Administración de recursos, manteniendo en firme las demás valoraciones para un puntaje de 49.7%, recurso que le fue notificando al correo [lianagisela0512@gmail.com](mailto:lianagisela0512@gmail.com) el día 30 de noviembre de 2024.

Posteriormente el recurso de apelación le es remitido por la Dirección de Asuntos legales a la Secretaría de Educación al director de núcleo: Libardo Lezcano Flórez en su condición de superior inmediato del rector precitado para la respuesta del mismo, el día 25 de febrero de 2025 a través de correo institucional.

Una vez resuelto el recurso de apelación frente a la evaluación en periodo de prueba surtida en el año 2024, el Director de Núcleo determinó, no reponer y por ende confirmar la decisión que asignó una valoración en periodo de prueba que ascendía a 47.50%, quedando así en firme la valoración No satisfactoria, actuación que fue debidamente notificada el 25 de marzo de 2025.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015, el cual establece:

*“ARTÍCULO 63. Retiro del servicio. La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:*

- a. Por renuncia regularmente aceptada. b. Por obtención de la jubilación o pensión de vejez, gracia o invalidez. c. Por muerte del educador. d. Por la exclusión del escalafón como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación o de desempeño. e. Por incapacidad continua superior a 6 meses; f. Por inhabilidad sobreviniente. g. Por supresión del cargo con derecho a indemnización. h. Por pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo las normas que regulan la seguridad social. i. Por edad de retiro forzoso. j. Por destitución o desvinculación como consecuencia de investigación disciplinaria. k. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo. l. Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, normas que la modifiquen o deroguen. m. Por orden o decisión judicial. n. Por no superar satisfactoriamente el período de prueba. o. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito doloso. p. Por las demás causales que determinen la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

Por lo anterior, y de conformidad con la normatividad expuesta se procede a retirar del servicio por no superar satisfactoriamente la evaluación en periodo de prueba a la señora **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía No **26.371.468**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de aula, para la I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urao, número de plaza 14349.

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia:

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio por no superar satisfactoriamente el Periodo de Prueba a la señora **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS**, identificada con cédula de ciudadanía **No 26.371.468**, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de aula, para la I.E.R La Caldasia, C.E.R La Esperanza, del Municipio de Urao, número de plaza 14349.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **LIANA GISELA AGUILAR LEMUS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*Mauricio Alviar R*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica Beltrán Montoya, Profesional Universitaria Escalafón	<i>Mónica Beltrán M.</i>	11/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	11/04/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	11/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	11-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	11-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia



Radicado: D 2025070001817

Fecha: 25/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

En razón a lo anterior, para el empleo que se busca proveer en vacancia definitiva existe actualmente listado de elegibles vigente correspondiente al OPEC N° 181848 y en atención a que se ve afectado la prestación del servicio académico debido a la desescolarización por no llegar docente a los establecimientos educativos, se hace necesario nombrar a la señora **ROSA GAVIRIA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22104307**, en provisionalidad vacante definitiva de manera directa, hasta que la plaza sea escogida y aceptada mediante audiencia pública de empleo.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

**PARÁGRAFO.** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiada con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ROSA GAVIRIA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22104307**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS sede C. E. R. LA MONTAÑITA, del municipio de SONSON, plaza N° 12703, en reemplazo de **JOSÉ ALBERTO SALAZAR GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98491273**, a quien se le termino la provisionalidad mediante Decreto N° 2025070001143 del 20 de marzo de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **ROSA GAVIRIA HENAO**, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez U.</i>	23-03-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	24/04/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>María Lilliana Mendieta</i>	24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	24-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001818

Fecha: 25/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
DECRETO



## DECRETO

**Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

*medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

**Parágrafo.** Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a las OPEC N° 183049, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramiento se realizará de manera directa a la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43766034**, que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la*

*"Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones"*

autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43766034**, LICENCIADA EN MATEMÁTICAS – MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, como Docente de Aula en el área de Matemáticas, para la I. E. R. HÉCTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS sede COLEGIO HÉCTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de HELICONIA, plaza N° 8704, en reemplazo de **HUGO VELASCO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1085660973**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba mediante Resolución N° 2024060418282 del 07 de octubre de 2024; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese a la señora **MARIA ELIZABETH MUÑOZ LÓPEZ**, el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	<i>Daniela Velásquez Usme</i>	23.04.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i> <i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	24/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendieta</i>	24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	24.04.25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001819

Fecha: 25/04/2025



Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

**Decreto 648 de 2017, ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante Decreto N° 2024070000361 del 18 de enero de 2024, en su artículo sexto, numeral trece se trasladó en provisionalidad vacante temporal al señor **HENRY GRANADA GRANADA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **79753628**, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9342, en reemplazo de MAURICIO HURTADO PANESSO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1047965505, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba.

Por Decreto N° 2025070001141 del 20 de marzo de 2025, por el cual se termina la vacancia temporal concedida al señor **MAURICIO HURTADO PANESSO**, identificado con cédula de

*"Por la cual se modifica y se da continuidad a la situación laboral de un Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"*

ciudadanía N° 1047965505 y se declaró el cargo en vacante definitiva que venía ocupado como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9342.

En razón a lo anterior, y en aras de garantizar la debida prestación del servicio educativo, se hace necesario modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en vacante definitiva del señor **HENRY GRANADA GRANADA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79753628, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9342.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar y dar continuidad el nombramiento de provisionalidad vacante temporal a provisionalidad en **vacante definitiva** del señor **HENRY GRANADA GRANADA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79753628, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO, sede C. E. R. AURES, del municipio de ABEJORRAL, plaza N° 9342; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **HENRY GRANADA GRANADA VELASQUEZ**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

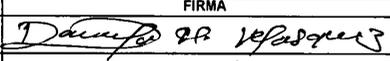
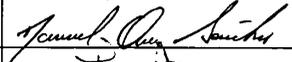
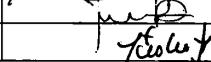
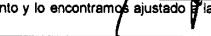
**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usame. Auxiliar Administrativa Contratista		22.04.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		24-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001820

Fecha: 25/04/2025



Tipo:  
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## DECRETO N°

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

El Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994 y el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

*"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones."*

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante acta del consejo académico N°05 del día 11 de abril del 2025, el Rector ALVARO DE JESUS FLOREZ OSPINA de la I. E. SAN LUIS del municipio de San Luis solicita a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano, la apertura de plaza para docente de la Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el modelo de Postprimaria en la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRAN, justificando que ha habido un aumento de matrícula. Revisada la matrícula registrada en el SIMAT del Municipio de San Luis está disponible el cargo N°12027 en la Básica Primaria de la I.E.R. EL PRODIGIO sede I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL.

En tal caso, es procedente la reubicación del cargo docente N°12027, adscrito a la I.E.R. EL PRODIGIO sede I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL de Básica Primaria, en el municipio de San Luis para la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRAN de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el modelo de Postprimaria en el municipio de San Luis. Por lo tanto, se hace necesario trasladar al señor ALBERTO ALONSO CORBY ARGUMEDO identificado con cedula de ciudadanía N°1064985655, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Magister en Educación, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en la Básica Primaria, de la I.E.R. EL PRODIGIO sede I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 12027 en el municipio de San Luis para la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRAN, de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua Castellana, en el modelo de Postprimaria, plaza N°12027, en el municipio de San Luis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir y reubicar el cargo Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO	I.E.R. EL PRODIGIO - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria cargo N° 12027

**ARTÍCULO 2°:** El cargo convertido y reubicado quedarán asignados de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
SAN LUIS	I. E. SAN LUIS	C. E. R. SOPETRAN	Básica Secundaria Humanidades y Lengua Castellana - Postprimaria cargo N° 12027

**ARTICULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor ALBERTO ALONSO CORBY ARGUMEDO identificado con cedula de ciudadanía N°1064985655, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana - Magister en Educación, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, Población mayoritaria, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, Modelo de Postprimaria, para la I. E. SAN LUIS sede C. E. R. SOPETRAN, de Básica Secundaria, área de Humanidades y Lengua

*“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.”*

Castellana, en el modelo de Postprimaria, plaza N°12027, en el municipio de San Luis, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar a la señora **ALBERTO ALONSO CORBY ARGUMEDO** el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 5°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

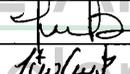
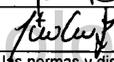
**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTICULO 6°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 7°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Milady Angélica Fajardo Suárez Profesional universitario		24/04/2025
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		24/04/2025.
Revisó:	María Lilliana Mendieta Directora Asuntos Legales		24-04-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		25-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001821

Fecha: 25/04/2025



Tipo:  
DECRETO

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## DECRETO

**Por la cual se modifica el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 por el cual se Inscribe o Actualiza en el Escalafón a unos docentes, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos Docente, Directivo Docente y Administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto Nacional 0284 del 5 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de la Función Pública, modificó parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

“ARTÍCULO 45 Ley 1437 de 2011. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Mediante el Decreto Departamental 2025070000106 del 10 de enero del 2025 Artículo Primero Numeral 850, fue inscrita en el escalón docente, la educadora Barrero Montoya Paula Andrea, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.039.460.435, como Licenciado en Educación Básica Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Revisada la información consignada en el Artículo Primero Numeral 850 del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025, se verifico que hubo un error al no se registrar el segundo título y grado respectivamente.

Por lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 Artículo Primero Numeral 850, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

Por lo antes expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025 Artículo Primero Numeral 850, el cual quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO”:** Inscribir en el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba.

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
850	1.039.460.435	BARRERO MONTOYA PAULA ANDREA	LICENCIADO EN EDUCACION BÁSICA ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA BIOLOGÍA Y LA GEOLOGÍA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA Y BACHILLERATO	3AM	79.58	27 DE ENERO DE 2025

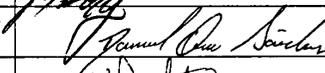
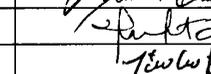
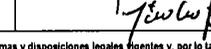
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás artículos y numerales del Decreto 2025070000106 del 10 de enero del 2025, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Administrativo		23/abril/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		24/04/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta, Directora de Asuntos Legales		24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya, Director Talento Humano		26-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas



## DECRETO

### Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Segun lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demas, por lo cual se ofrecen mayores garantias y beneficios, para proteger su formacion y desarrollo Igualmente, al ser los niños sujetos de proteccion constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna Asi, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demas personas, debera darseles prelación a aquellos **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias facticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interes** Al tiempo, la definicion de dichas pautas surgio de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relacion con la preservacion del bienestar integral de niños,

niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos ”

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo, orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio ( )”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos

a En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo

b En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en periodo de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso

**Parágrafo** Los educadores contratados por ordenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTICULO 2 4 6 3 10 Nombramiento provisional** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos*

nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

**PARÁGRAFO** En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

### DECRETA

**ARTICULO PRIMERO** Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular.

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1039687313	DIANA CAROLINA CALDERON MADRIGAL	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	PUERTO TRIUNFO	I E R DORADAL	I E R DORADAL SEDE PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	3725	WILLIAM JOSE PALENCIA CORREA CC 98506191, ENCARGO COORDINADOR
2	1037500872	LEYSI YANETH RIOS CARVAJAL	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	CAROLINA DEL PRÍNCIPE	I E PBRO JULIO TAMAYO	I E PBRO JULIO TAMAYO - SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	5896	EDISON ALBERTO JIMENEZ VALDES CC 71536155 ENCARGO DE RECTOR
3	1104424817	YORDANY ALDANA DIAZ	LICENCIADA EN CIENCIAS SOCIALES	CALDAS	I E MARIA AUXILIADORA	I E MARIA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	18306	JENY MARCELA TABORDA CARO CC 1017128951 PERIODO DE PRUEBA EN ETC

4	35850902	GLORIA URRUTIA MOSQUERA	LICENCIADO EN CIENCIAS SOCIALES, MAESTRIA EN EDUCACIÓN	COPACABANA	DE SAN LUIS GONZAGA	LICEO SAN LUIS GONZAGA SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES	18726	DUVAN FERNANDO VALENCIA GARCÍA CC 71194065, ENCARGO COORDINADOR
---	----------	-------------------------	--	------------	---------------------	---------------------------------------	-------------------	-------	---

**ARTICULO SEGUNDO** Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno

**ARTICULO TERCERO** A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo

**ARTICULO CUARTO** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

**Paragrafo** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

**ARTÍCULO QUINTO** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archivar copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

*Mauricio Alvar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo M</i>	22/04/25
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	23/04/2025
Revisó	María Liliana Mendileta Directora de Asuntos Legales	<i>María Liliana Mendileta</i>	24/04/25
Aprobo	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	24-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



## DECRETO

### “POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de Septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

Mediante el Decreto 2025070001020 del 14 de marzo de 2025, en el artículo primero, fila nro. 03, se nombró en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación:

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	GENITH VASQUEZ SANDOVAL	39271913	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMATICA EDUCATIVA.	PUERTO BERRIO	I.E NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO	PRINCIPAL	BASICA PRIMARIA	3537	CEBALLOS VELASQUEZ NATALIA CC 1039682216 TRASLADO POT

Verificado el acto administrativo, se evidencia error en la plaza y el establecimiento educativo asignados.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar el Decreto 2025070001020 del 14 de marzo de 2025, en el artículo primero, fila nro. 03, se nombró en provisionalidad vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se describe a continuación, el cual quedará así:

N°	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL - ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	GENITH VASQUEZ SANDOVAL	39271913	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA, ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE INFORMATICA EDUCATIVA.	PUERTO BERRIO	I.E.R CARLOTA LA	C.E.R BRASIL EL	BASICA PRIMARIA	3356	CARINA ELIANA AGUDELO GIRALDO CC 1039696799, QUIEN FUE TRASLADADA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **GENITH VASQUEZ SANDOVAL** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos del Decreto, continúan con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Alviar Ramírez*  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	<i>Andrea Vallejo M.</i>	22/04/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	<i>Daniel Ossa Sánchez</i>	23/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	24/04/25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*